



2024 . ESTUDIOS SOBRE
JURISPRUDENCIA

Dra. Alicia Graciela Messina

CUADRO CONCEPTUAL Y EJEMPLIFICATIVO DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO

FLUJOGRAMA DEL PROCESO

Introducción

La nueva estructura del proceso penal adoptada por nuestro país estableció un sistema de enjuiciamiento acusatorio que requiere un cuidadoso estudio de la intervención de las partes en el proceso.

El siguiente trabajo despliega una sinopsis, en forma de cuadros, de las características y el contenido de la secuencia del proceso penal acusatorio, en relación a las etapas que lo comprenden, resaltando los roles y la actividad de cada uno de los operadores judiciales que actúan en el desarrollo del sistema, basado en las nuevas disposiciones del CPPF.

El objetivo principal al emprender la creación de este trabajo recayó en la posibilidad de poder comprender y manejar la estructura del sistema procesal penal acusatorio a través de un cuidadoso análisis de las Audiencias Preliminares, del Juicio, y de las Salidas Alternativas. Este análisis permite una mejor comprensión de la estructura del proceso, que se verá reflejado en las intervenciones de los operadores judiciales en las distintas audiencias. Estos aspectos

están presentes en la configuración y desarrollo de cada cuadro remarcando los objetivos generales y específicos.

En el proceso de construcción se prestó especial atención, además, al aporte dogmático de autores que han desarrollado la temática tanto en nuestro país como en distintos países latinoamericanos, tales como Gonzalo Rúa, Andres Baytelman y Mauricio Duce y Rafael Blanco Suárez, entre otros.

En la interpretación de las normas procesales, es posible que existan diversos puntos de vista, dependiendo del lugar desde el cual se realice dicha interpretación. Esto se relaciona directamente con el rol que cada sujeto desempeña dentro del proceso, lo que influye en cómo se conciben y aplican las reglas procesales. En ese sentido, las interpretaciones presentadas en este trabajo tienen como objetivo afianzar esquemas y establecer precisiones que considero fundamentales para las buenas prácticas de litigación. Es posible que algunas de las afirmaciones coincidan con lo sostenido por otros autores, mientras

que otras podrían mostrar enfoques diferentes, especialmente cuando lo que se propone aquí es un mapa conceptual que, con un objetivo pedagógico, simplifica ciertos aspectos de la interpretación procesal. Este enfoque busca facilitar la comprensión de temas complejos, aun cuando ello implique, en ocasiones, reducir el análisis de algunas cuestiones.

Para finalizar, este trabajo aspira poner al alcance una guía de desarrollo rápido para enfrentar las necesidades directamente relacionadas con el desempeño de la función.

Dra. Alicia Graciela Messina

Abogada. Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Postítulo Diplomatura en Derecho Penal por la Universidad Blas Pascal.

Secretaria de Primera Instancia de la Defensoría General de la Nación–Ministerio Público de la Defensa
Integrante de la Unidad de Defensa Acusatorio Rosario, como Defensora Pública Coadyuvante – Litigante



AUDIENCIAS PRELIMINARES

ARGUMENTATIVAS

Al comenzar cada audiencia, el juez debe:

- verificar la presencia de las partes,
- que al imputado le hayan hecho saber sus derechos, y
- otorgarle la palabra al solicitante de la audiencia.
- debe requerir al representante del Ministerio Público o acusador particular –si lo hubiere– que determine en forma concreta, clara y precisa cuáles son los hechos que se le enrostran al imputado, debiendo aclarar si ya ha formulado cargos anteriormente o si lo hará en esta audiencia.

¿CÓMO?

SIN TECNICISMOS NI FORMULACIONES ESTRICTAMENTE JURÍDICAS que imposibiliten o dificulten la comprensión del acto para las partes involucradas y para el público en general.

¿POR QUÉ?

Esta circunstancia resulta vital para fijar el marco de discusión de la audiencia y permitir a los concurrentes COMPRENDER los hechos en debate.

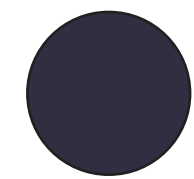


Rol de los litigantes

- Centrado en RECONOCER CUÁLES SON LOS HECHOS EN CONTROVERSIA entre una postura y la de la contraparte, y allí fijar el contradictorio y el debate
- LAS AUDIENCIAS PREVIAS AL JUICIO, al no haberse producido aún la prueba, SOLO CUENTAN CON EVIDENCIAS O ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN PARA FUNDAMENTAR SUS PETICIONES.
- Tanto el fiscal como el defensor DEBEN CONTAR CON EVIDENCIAS SÓLIDAS QUE SE ENCUENTREN AGREGADAS A SUS LEGAJOS DE INVESTIGACIÓN RESPECTIVOS.
- Las partes DEBEN FUNDAMENTAR SUS PETICIONES EN BASE A LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN EN SUS CARPETAS INVESTIGATIVAS.
- No se trata de argumentar sobre todas las evidencias reunidas, sino de PRECISAR QUÉ EVIDENCIAS SON SÓLIDAS PARA FUNDAMENTAR UNA POSTURA y SELECCIONAR aquéllas para presentarlas en audiencia.
- PRESENTARÁN EN AUDIENCIA EL APOYO PROBATORIO DE SU PRETENSIÓN, compareciendo con las evidencias recolectadas
- Es preciso que las partes se ENFOQUEN EXCLUSIVAMENTE EN LOS PUNTOS EN CONTROVERSIA y, sobre ellos, argumenten sus peticiones.

Rol del Juez

Encausar la audiencia en esos términos



DESARROLLO

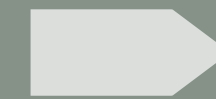
PLANTEO DE LAS PARTES



AMPLIO

- cuestiones de libertad o de cualquier otra índole
- suspensión del proceso a prueba
- juicio abreviado
- oposición del auto de elevación a juicio
- nulidades
- excepciones
- incompetencia
- cualquier otro planteo que realicen las partes)

DECISIÓN DEL JUEZ



Inmediato – público – oral – frente a las partes

Para el caso de que –excepcionalmente– se difieran los argumentos, el juez debe explicar los motivos por los cuales adoptó la decisión que acaba de tomar y fijar día y hora para la explicación completa de los fundamentos de su decisión.

ADECUADO ESTÁNDAR DE CALIDAD

Está centrado en VERIFICAR DESDE LA PRIMERA AUDIENCIA, en todos los casos que permiten salidas anticipadas (juicio abreviado, suspensión condicional del proceso y acuerdos reparatorios), SI ES VIABLE UN ACUERDO QUE PONGA FIN AL PROCESO y que resulte una salida de calidad para los intereses que cada parte defiende.



OJO !! la adopción de acuerdos en la audiencia de etapa intermedia será una mala señal para el sistema

AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN

(juez de garantías-art.56-a)



FISCAL

previo a formalizar los cargos, el fiscal DEBE FUNDAMENTAR LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN, ya sea ordenada por la autoridad judicial o por un caso de flagrancia

Es importante que el fiscal no confunda lo que es la formulación de los cargos con la justificación de la legalidad de la detención en flagrancia, que es algo bien distinto

Al inicio de la audiencia DEBE FUNDAMENTAR LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN FLAGRANTE basándose principalmente en

- el plano TEMPORAL (tiempo transcurrido entre el hecho y la detención, y tiempo entre la detención y el aviso a la autoridad);
- en el ámbito ESPACIAL (distancia entre el lugar del hecho y el lugar de detención);
- en la existencia de una PERSECUCIÓN ININTERRUMPIDA;
- y en los efectos que tenga el imputado SI ES SEÑALADO POR LA VÍCTIMA O TESTIGOS.

FISCAL NO DEBE

limitar su actuación a la lectura de piezas procesales del legajo

ni a detallar la prueba con la que cuenta.

DEBE JUSTIFICAR en base a los presupuestos legales, por qué la detención es legítima.

Para ello deberá explicar los parámetros antes marcados EN BASE A LAS EVIDENCIAS RECOLECTADAS.





DEFENSA

Al controvertir la legalidad de la detención:

evitar realizar alocuciones genéricas

escoger sobre qué punto va a FIJAR EL CONTRADICTORIO (TIEMPO, FALTA DE ELEMENTOS SECUESTRADOS, DISTANCIA, etc).

el planteo (ilegalidad) deber ESTAR FUNDAMENTANDO EN LAS EVIDENCIAS CON QUE CUENTAN EN AMBOS LEGAJOS.

NO leer el contenido de la evidencia, sino que DEBEN REFERENCIARSE y basarse en su existencia.



Corresponde a la contraparte ARGUMENTAR eventualmente sobre la falsedad o inexistencia del contenido que le otorga la parte.

JUEZ

Debe:

interrumpir al fiscal si no justifica la detención

solicitarle que explique concretamente cuáles son los datos objetivos o hechos con que cuenta para sostener que la detención ha sido legal.

interrogar a la defensa si va a controvertir la calificación de flagrancia solicitada por la fiscalía o si no va a discutir el punto

verificará que el imputado haya sido informado de sus derechos constitucionales y legales, controlando la legalidad de la detención

DATOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA RESOLVER

- El tiempo transcurrido entre la detención y el aviso dado al Ministerio Público;
- el tiempo transcurrido desde la detención al control judicial;
- el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho hasta la efectiva detención del imputado;
- si el imputado ha sido perseguido ininterrumpidamente;
- en caso de no haber sido perseguido ininterrumpidamente,

- si ha sido señalado por la víctima o un testigo, bajo qué condiciones y características,
- si se le secuestraron o no rastros,
- si éstos estaban a la vista y qué indicios son los que habrían hecho presumir
- al personal policial que el detenido había participado en un hecho anterior y características

- NO debe permitir apreciaciones genéricas por parte del Fiscal
- COTEJAR los datos afirmados por la fiscalía y que se desprendan de su legajo
- DEBE INTERROGAR A LA DEFENSA respecto de si lo afirmado por la fiscalía es cierto y si surge del legajo.

SI EL JUEZ NO HACE LUGAR A LA FLAGRANCIA



el juez debe considerar la detención como ILEGÍTIMA



disponer la LIBERTAD del imputado



interrogar a las partes si tienen algún otro planteo que formular en audiencia y si hay oposición de la defensa para su tratamiento



AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y DISCUSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

(Ante Juez de Garantías-art.56-a)

FISCAL

Debe informar al imputado EL
HECHO que se le atribuye.

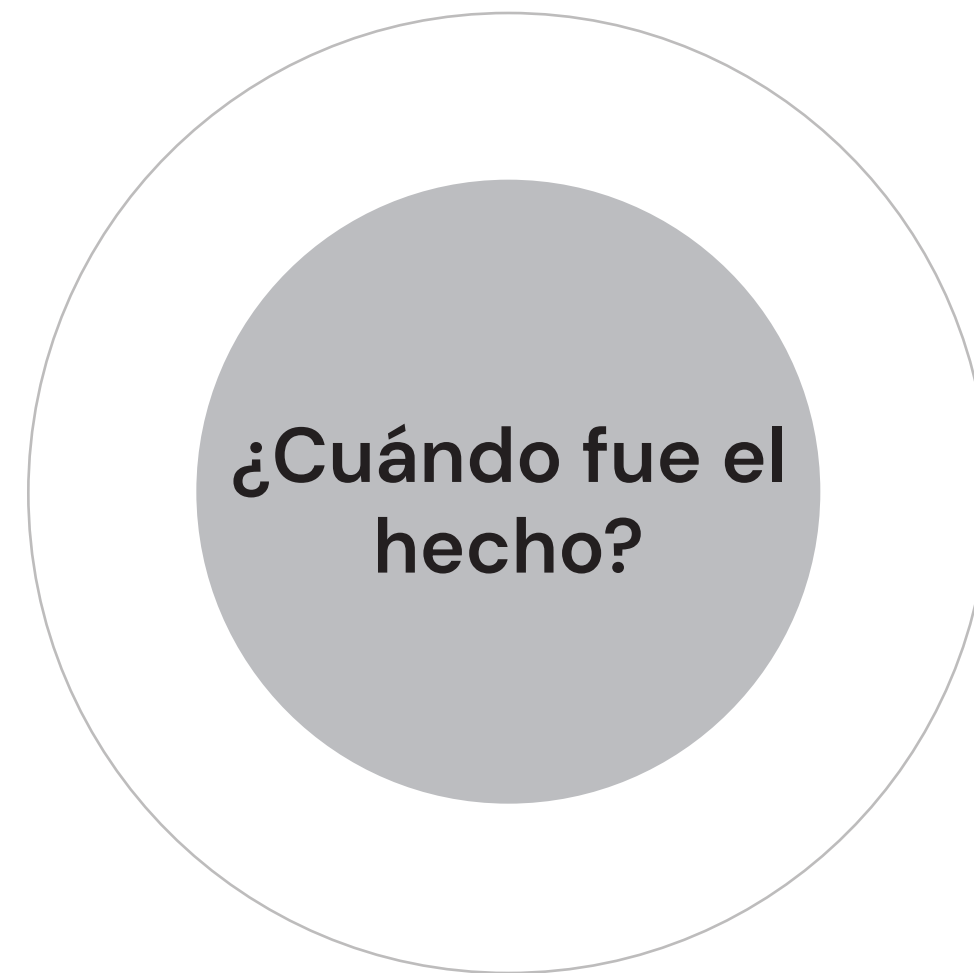
debe hacerle saber, LA
CALIFICACIÓN LEGAL

el GRADO DE PARTICIPACIÓN
que le enrostra en el hecho
que se le atribuye.

NO debe confundir esta instancia
con la presentación de un
resumen del caso o suplantar
esta presentación con una lectura
del parte policial o de las piezas
investigativas o evidencias reunidas



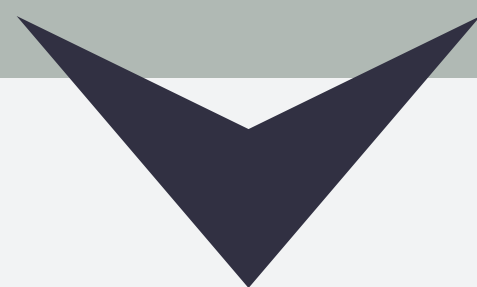
debe **CENTRAR SU IMPUTACIÓN** a la consigna de dar respuesta a las siguientes preguntas:



Fuera de estas preguntas toda otra mención o expresión no es parte del objeto procesal y debiera, en principio, ser suprimido, salvo que sirva para una comprensión más nítida del hecho.

DEFENSA E IMPUTADO

LA DEFENSA DEBE RECLAMAR QUE LA IMPUTACION SEA CLARA Y PRECISA PARA QUE SE PUEDA EFECTUAR UN EFECTIVO DESCARGO



importancia sobre la precisión de la imputación



en esta audiencia SE DA CONTENIDO ESPECÍFICO A LA GARANTÍA DEL HECHO*



Garantía madre sobre la cual reposan el resto de las garantías penales y procesales penales.



Debe verificarse que hayan comprendido la imputación

Deben haber mantenido entrevista previa

Finalizada la imputación, el juez debe interrogar a las partes si tienen otras peticiones que realizar



(acuerdos, medidas cautelares, duración de la investigación, procedimientos simplificados, etc)

Sobre la garantía del hecho recaen los requisitos de:

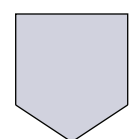
- **verificabilidad**, esto es el hecho que puede ser verificado –que debe respetar los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad–
- las **condiciones de verificación**, –que componen la garantía del juicio previo, a través de las garantías de primer orden de contradicción, inmediatez y publicidad–
- y las **normas de comprobación** –que son las reglas que operan como límite al ingreso de información en juicio–

LA DISCUSIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

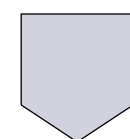
● Puede hacerse en esta misma audiencia o en otra posterior

Formalizada la investigación, el **FISCAL** puede requerir la aplicación de una medida cautelar.

Debe acreditar que los elementos investigativos recolectados hasta el momento son suficientes para:



Sustentar una presunción de QUE EL HECHO SE COMETIÓ y que el IMPUTADO HA TENIDO PARTICIPACIÓN en aquel (autor, coautor, cómplice primario, secundario o encubridor)

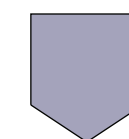


QUE EXISTEN PELIGROS PROCESALES (peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación)

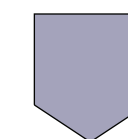


DEBE ACREDITARLOS

● Si el Fiscal requiere la aplicación de la PRISIÓN PREVENTIVA, al tratarse de una medida excepcional, DEBE FUNDAMENTAR que el RESTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES NO SON SUFICIENTES PARA CAUTELAR EL PROCESO



debe FUNDAMENTAR Y JUSTIFICAR en base a qué supuesto requerirá la aplicación de una medida cautelar



Deberá exigírsele que fundamente en el caso en concreto, EN BASE A QUÉ EVIDENCIAS CONSIDERA QUE SE DAN LOS PELIGROS PROCESALES.

DEFENSA



debe evitar alusiones genéricas.

debe explicar con qué elementos cuenta para minimizar los riesgos procesales, sustentándose en evidencias concretas

JUEZ

Debe evaluar la intensidad de los peligros procesales, verificando si pueden ser mitigados a través de una medida cautelar menos grave que la prisión preventiva, aun cuando ésta no haya sido planteada por la defensa.

Debe procurar que la prisión preventiva se imponga por un límite de tiempo necesario y suficiente como para que el fiscal pueda requerir la elevación a juicio.

Debe imponer controles sobre el cumplimiento de las medidas cautelares fijadas

Duración de la medida cautelar y de la investigación



Debe fijar un límite temporal – esté o no regulado– a las medidas cautelares impuestas y a la duración de la investigación.



Debe fijar un plazo acorde al tiempo estimativo que demoraría la realización de esas medidas



Debe exigir un plazo determinado y que ese plazo esté relacionado con las medidas de investigación pendientes de realización.

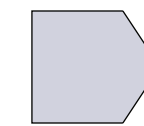
FISCAL

Debe fundamentar la materialidad del hecho y la participación del imputado evitando alusiones genéricas

- No puede dar lectura a las declaraciones
- No puede relatar todo lo que figura en el legajo
- Debe hacer una valoración sobre las evidencias y la prueba indiciaria con la que cuenta
- Debe trabajar sobre la credibilidad de sus evidencias

DEFENSA

Podrá presentar contradictorio sobre la materialidad, autoría o ambas.



El juez deberá conducir el contradictorio PARA FIJAR QUÉ HECHOS ESTÁN EN CRISIS y QUÉ EVIDENCIAS CUENTA CADA PARTE para sostener su postura

AUDIENCIA DE ETAPA INTERMEDIA O CONTROL DE LA ACUSACIÓN

(Juez con función de revisión –art. 53–e)

- Es sumamente compleja
- Tiene varios estadios
 - a. Presentación de la acusación y discusión de vicios formales
 - b. Presentación de excepciones
 - c. Acuerdos tardíos
 - d. Discusión de admisión de pruebas para juicio

| PRIMERA ETAPA | SEGUNDA ETAPA | TERCERA ETAPA | | CUARTA ETAPA |
|--|---|---|-----------------------------------|--|
| <p>Al comenzar la audiencia, el juez le debe dar la palabra al representante del Ministerio Público, invitándolo a que detalle concretamente cuál es el hecho por el cual formuló acusación.</p> <p>A su vez, debe invitar a las partes a realizar sus planteos</p> | <p>Preguntará a la defensa si tiene alguna excepción de previo y especial pronunciamiento que plantear, dándole eventualmente la palabra para que argumente al respecto.</p> | <p>Interrogará a las partes sobre la posibilidad de arribar a un acuerdo</p> | | <p>Descartadas las excepciones y las salidas consensuadas, el juez debe dar tratamiento a la PRUEBA ofrecida por ambas partes.</p> <p>PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>PRIMERO CON TESTIGOS DEL FISCAL DESPUES LA DEFENSA</p> |
| <p>Una vez escuchada la acusación, el juez debe preguntar a la defensa técnica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • si tiene alguna solicitud de corrección de vicio formal • verificar que el imputado haya comprendido la acusación y que conozca sus derechos, • que puede participar en la audiencia preferentemente a través de su defensa técnica, la que lo orientará en sus peticiones e intereses | <p>Durante la audiencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • debe evitarse la presentación de prueba testimonial que pudiera implicar la transformación de la audiencia en un anticipo del juicio. • debe evitarse que las partes hagan alusiones genéricas, citas jurisprudenciales redundantes, debiendo centrar la atención en los hechos por los cuales sostienen el planteo, y si éstos están acreditados. | <p>Una salida alternativa al conflicto tardía (reparación o suspensión del proceso a prueba)</p> | <p>Un procedimiento abreviado</p> | <p>El juez invitará, en primer lugar, a la acusación para que detalle toda la prueba testimonial con que cuenta, pidiendo que detalle solo el nombre y explique muy brevemente quién es el testigo y el motivo de su ofrecimiento.</p> |
| <p>El juez deberá verificar que el hecho requerido sea idéntico al intimado al formular cargos, a fin de no afectar el principio de congruencia.</p> | <p>Escuchadas las partes, el juez resolverá en forma inmediata sobre la excepción planteada.</p> | <p>El juez deberá propugnar por las salidas alternativas, incluso ofreciendo a las partes un espacio de diálogo para intentar en ese momento arribar a un acuerdo</p> | | <p>Luego le cederá la palabra a la defensa para que manifieste, sobre la totalidad de los testigos, si tiene alguna oposición a su admisión en juicio, pidiéndole brevemente cuáles son los motivos.</p> |



LAS PARTES pueden oponerse a la admisión de prueba testimonial bajo los siguientes supuestos:

- Impertinencia
- Sobreabundancia
- Dilatoria
- Ilícita

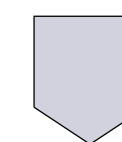
JUEZ

Debe analizar la admisión de prueba aún en los casos en que la contraparte no efectúe oposición alguna, debiendo excluir aún de oficio prueba obtenida por medios ilícitos, que resulte sobreabundante o dilatoria.

(control sobre la calidad de la información que se pretende introducir y sobre los tiempos que demanda obtenerla).

Asimismo el Juez podrá resolver exclusiones temáticas, referidos a ciertos hechos de los que un testigo admitido en juicio no podrá declarar, ya sea por prohibiciones legales o por ilicitud probatoria (por ejemplo, el caso en que un oficial de policía haya intervenido en dos procedimientos y uno de ellos haya sido declarado inválido).

Los jueces deben analizar la pertinencia de la prueba bajo dos supuestos:



Cuando la misma no guarda relación con el objeto del juicio (irrelevancia material)

O cuando la prueba, si bien guarda pertinencia con la litis, su inclusión tiende a generar más un prejuicio en el juzgador que en prueba de alta calidad (irrelevancia lógica).

Ejemplo: la incorporación de un testigo sobre hechos pasados que ya fueron juzgados y que no son parte de los hechos sostenidos en la acusación, con el cual se pretende acreditar un modus operandi, pero que tiende más a generar prejuicio en el juzgador.



Prueba material, informativa y documental

J U E Z

Pide al FISCAL que detalle y precise si solicita su incorporación por simple lectura o a través de un testigo determinado y a la DEFENSA, respecto de si tiene alguna oposición sobre esa prueba, requiriéndole que sea concreto en su petición.

Tras fijar el punto contradictorio resolverá teniendo en consideración que

La prueba documental podrá ser incorporada solamente si se trata de prueba material independiente, descartando toda evidencia que solo resulte ser la manifestación de un testigo (ejemplo: declaraciones previas, actas, etc.).

Asimismo a los fines de su incorporación por lectura, se tendrá especialmente en cuenta que se trate de documentos debidamente estandarizados y que su acreditación de ese modo no afecte el contradictorio.

Intentará que las partes arriben a acuerdos probatorios:

- Modo en cómo se incorporará determinada prueba (por simple lectura y sin la necesidad de un testigo que la acredite)
- Se tengan por acreditados determinados hechos

Deberá evitarse suspensiones en la audiencia y acotar su realización en un tiempo breve. Finalizados los planteos, el juez dará por cerrada la audiencia.



AUDIENCIA DE ACUERDOS REPARATORIOS

El JUEZ interrogará al FISCAL para saber:

- a. Si ha formalizado la investigación, se lo invitará a que enuncie el hecho tal como fue formulado oportunamente a los efectos de:
 - fortalecer la publicidad de la audiencia,
 - la comprensión del acto,
 - las pautas del acuerdo y
 - el caso en discusión
- b. Si lo hará inmediatamente.
- c. Por el ACUERDO ARRIBADO
- d. Verificará la conformidad en los terminos propuestos
 - del imputado
 - y la víctima

Debe ser viable y homologado y el juez debe verificar en audiencia

- a. El consentimiento libre de ambas partes, siendo relevante que el imputado participe en la toma de decisiones de su caso. Se debe verificar si el imputado en audiencia toma efectivamente la decisión y participa en ella.
- b. Proporcionalidad del acuerdo, en el sentido de que no implique un abuso del derecho de una parte sobre la otra. Sobre esta materia el juez no debe verificar si le parece un acuerdo equitativo y razonable, ya que no conoce la teoría del caso de las partes, ni las pruebas e intereses en juego que le permitan arribar a esa conclusión. Su función es verificar que no haya una relación de subordinación entre una parte y otra, en cuyo caso debiera analizar la falta de un consentimiento adecuado.
- c. Que haya un efectivo conocimiento de los derechos de ambas partes en especial la posibilidad de continuar con el caso hasta la instancia de juicio oral.
- d. Que haya habido formulación de cargos –que podrá ser establecida en la misma audiencia de solicitud de acuerdo– y que aún no se haya decretado auto de apertura a juicio.
- e. Que se trate de uno de los supuestos autorizados legalmente y no exista un interés público prevalente, el que debe ser fundamentado en audiencia por parte de la fiscalía y demostrar que ese interés es superior al de la víctima y que se trata de un criterio general de actuación –

Deben evitarse menciones genéricas que no tengan sustento fáctico en el caso concreto.





Características del trámite de Acuerdo

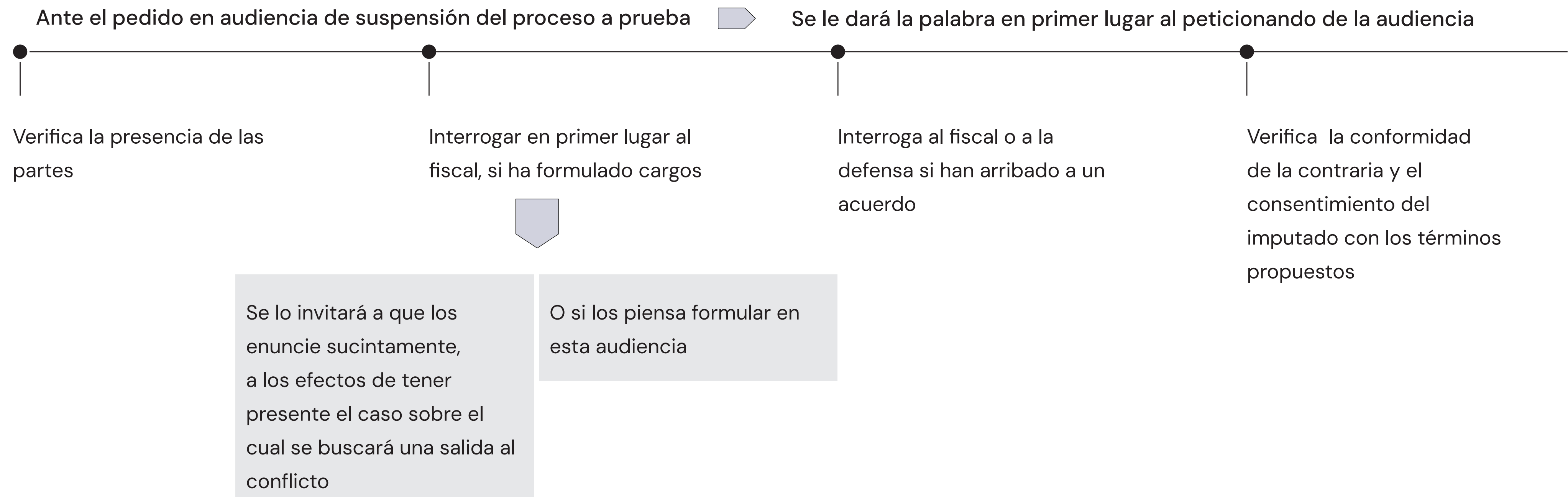
- a. El juez debe permitir la participación amplia de las partes (víctima e imputado).
- b. Las partes pueden arribar a un acuerdo en la misma audiencia, procurando siempre la utilización del método más flexible, célere y eficaz para la solución del conflicto.
- c. Los acuerdos podrán ser de cualquier tipo, no siendo indispensable que se trate de un acuerdo de índole económico o patrimonial.
- d. Verificar el consentimiento de las partes, se priorizará la presencia de la víctima, pudiendo ésta ser eventualmente suplida siempre que el Ministerio Público traiga su opinión de manera indubitable, ya sea mediante constancia de llamado telefónico o a través de un acta firmada.
- e. El imputado comprenda el alcance de los términos acordados, su forma de cumplimiento y control, y la facultad que tiene de no acordar y que el caso termine en un juicio oral.
- f. Si el acuerdo se cumpla en el acto, el juez debe dictar inmediatamente la decisión que extingue la acción penal, invitando previamente a las partes a renunciar al derecho a recurrir la decisión.
- g. En caso de tratarse de un acuerdo bajo condición, el juez debe establecer un mecanismo que permita un genuino control sobre el cumplimiento de las pautas que componen el acuerdo

AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

(Ante Juez de Garantías-art.56-a)



J U E Z



Desarrollo de la audiencia



JUEZ

FISCAL



Escucha



Explique el hecho imputado



Elementos de convicción con que cuenta para tener por acreditado el hecho no sólo como probable sino como cierto (exigencia para la condena).



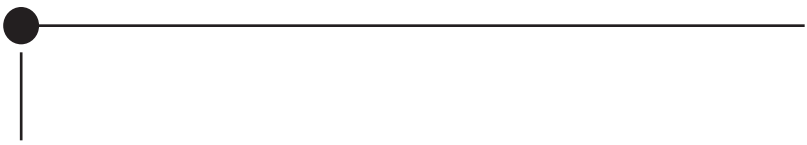
Calificación legal



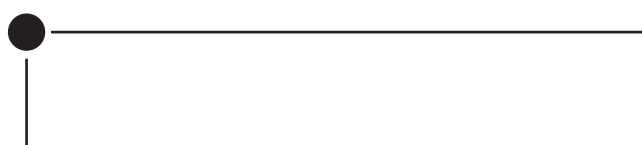
La pena acordada entre las partes, en base a la escala penal aplicable, debiendo fundamentarla

DEFENSA

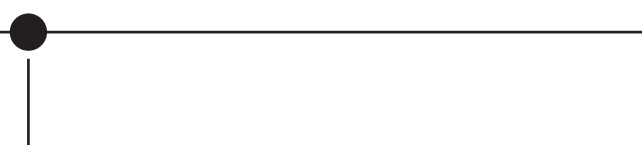
IMPUTADO



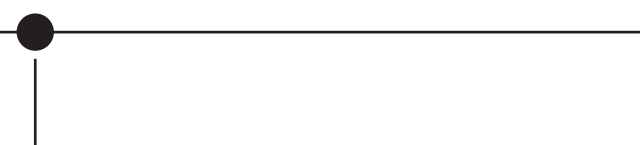
Verifica que lo manifestado por la acusación sea exactamente lo acordado en cuanto al hecho y la pena



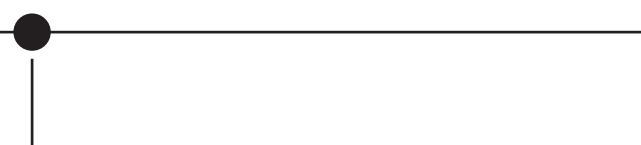
Para asegurar si entiende en qué consiste el acuerdo,



su derecho a un juicio oral contradictorio,



la implicancia de una condena y la pena acordada.



Verificada la legitimidad del consentimiento, le preguntará si reconoce el hecho y, eventualmente, si quiere explicar lo ocurrido.

- Interrogará a las partes para verificar algún aspecto que no le haya quedado del todo claro y que resulte útil para dar o no por acreditado el hecho sostenido en la acusación
- Podrá dictar una condena por debajo de la pena acordada entre las partes cuando, del relato de los hechos y la prueba, surjan atenuantes que denoten que ella es desproporcionada con los hechos que se tuvieron por acreditados.
- No podrá aplicar una pena por encima de la acordada.
- Podrá rechazar el acuerdo cuando del relato de la prueba no se encuentren acreditados los hechos, o éstos no encuadren en una figura legal
- No podrá rechazarse el acuerdo con el pretexto de que la pena acordada resulta ser baja o en disconformidad con la calificación legal escogida por la acusación
- El juez podrá calificar los hechos en forma más atenuada
- No podrá calificar los hechos con una figura más gravosa.

Para que el acuerdo sea viable y, por ende, homologado por el juez, éste deberá verificar en audiencia

- a. Que exista acuerdo entre el fiscal y el imputado.
- b. Que la pena que pudiera imponérsele en una eventual condena no exceda del marco legal regulado.
- c. Que el imputado no haya sido condenado con anterioridad.
- d. Que el imputado no tuviere vigente una suspensión condicional del procedimiento al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso.
- e. Que exista consentimiento del imputado –se debe verificar que participe activamente en la toma de decisión de acordar el caso–.
- f. Que no se haya decretado el auto de apertura a juicio.
- g. Que el imputado esté dispuesto a cumplir las reglas de conducta

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

(integración tribunal de juicio – art.55)



JUECES



Deben tener un rol pasivo a efectos de mantener su imparcialidad.



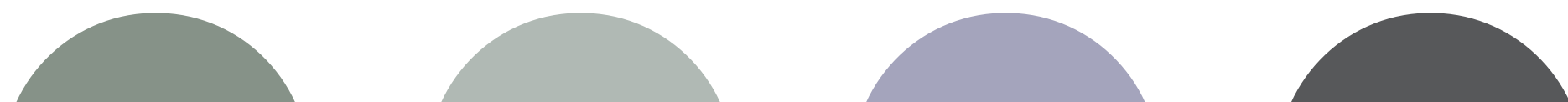
No debe entrometerse en la producción de pruebas.



Su actuación debe estar ceñida a resolver las objeciones de las partes frente a preguntas que consideran inadecuadas por ser impertinentes.



Su única relación con la prueba está centrada en poder realizar preguntas aclaratorias, entendiéndose por tales a las que están orientadas a interrogar sobre una respuesta dada por el testigo, la que no fue escuchada o comprendido su alcance.

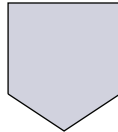


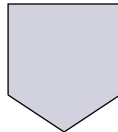
Alegatos de apertura

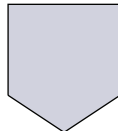


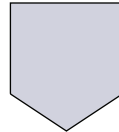
INICIO  Se le dará la palabra en primer lugar a la ACUSACIÓN y luego a la DEFENSA.

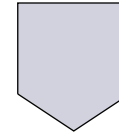
¿QUÉ HACEN LAS PARTES?

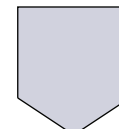

Expresar en un tiempo acotado cuál es su TEORÍA DEL CASO, esto es, la explicación sobre lo sucedido y cómo acreditarán esos hechos.


Deben fijar la atención del tribunal en LOS HECHOS que se encuentran en controversia con la parte contraria.


Es sobre estos hechos que las partes deben explicar al tribunal en base a qué elemento/s probatorio/s los probarán.


NO podrán argumentar sobre el peso de las pruebas por cuanto éstas no se han producido aún.


Podrán eventualmente oponer objeciones, si es que la contraria utiliza la exposición inicial para introducir prueba material o para hacer referencias a lo declarado oportunamente por los testigos durante la investigación penal preparatoria.


Al resolver, los jueces verificarán si se trata de una objeción que pretende hacer desconcentrar a la contraria –en cuyo caso no deben hacer lugar al planteo– o si por el contrario tiende a evitar la introducción de prueba fuera de la etapa procesal oportuna.



Examen de testigos



JUECES

Verificarán el nombre y el documento del testigo y tomarán el juramento de decir verdad.

No podrá prohibir una pregunta o frenar un interrogatorio si no ha habido una objeción de la contraria.

Deberá bregar por la integridad física del testigo como así también por que no se afecte su dignidad durante la audiencia, pudiendo intervenir frente a un exabrupto de alguna de las partes, aún sin objeción de la contraria.

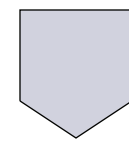
FISCAL / DEFENSA

Se ocupan de realizar el interrogatorio de identificación personal y de acreditación, a los fines de no interferir en el modo en que ingresarán la información.

Interrogatorios

EXAMEN DIRECTO

Dos áreas centrales que los litigantes deben abordar



El examen directo de los testigos propios debe guardar íntima relación con lo prometido en el alegato de apertura.

Las preguntas podrán ser:

No están permitidas

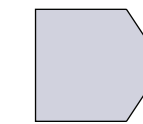
Excepción

Abiertas

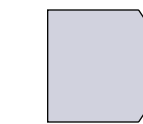
Cerradas

Las preguntas sugestivas

Que se trate de preguntas



LA ACREDITACIÓN DEL TESTIGO: realizar preguntas tendientes a obtener credibilidad del testigo (su reputación personal) y de su testimonio (condiciones de percepción).



LA ACREDITACIÓN DE PROPOSICIONES FÁCTICAS: obtener proposiciones fácticas favorables a su caso, sobre todo, en los planos controvertidos entre ambas teorías del caso y ya anunciado en los alegatos de apertura.

Sin fijar el punto de la respuesta

Orientadas a obtener una información precisa.

Ej. ¿De qué color era el auto en el que circulaban?

Aquellas que sugieren la respuesta

- Introdutorias
- De transición
- Por la negativa
- Sugestivas frente a un testigo hostil



COMIENZO DEL INTERROGATORIO



1

Preguntas abiertas

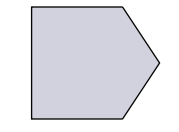
2

Preguntas cerradas de seguimiento

3

Preguntas cerradas y obtener mayor detalle en los planos periféricos para la solución del caso

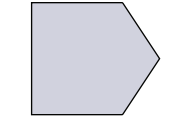
● CONTRA EXAMEN DE TESTIGOS



Girará en torno a la información ingresada en el examen directo



a través de PREGUNTAS SUGESTIVAS DE UN SOLO PUNTO
Como así también sobre planos que si bien no fueron interrogados, guardan relación con la credibilidad del testimonio.



Se deben EVITAR REALIZAR PREGUNTAS ABIERTAS por dos razones.



Porque se trata de un testigo hostil a la historia que se pretende presentar en el contra examen y por ende implica un riesgo innecesario



Por otro lado, la realización de preguntas abiertas terminará por convertir el contra examen en un nuevo examen directo.

Como realizar las preguntas sugestivas

○
Deben trabajarse agrupadas en NÚCLEOS TEMÁTICOS (no necesariamente cronológico)

○
Cada núcleo temático debe desplegarse en base a un TÍTULO

Para orientar al testigo y al tribunal sobre el punto en que será confrontada conclusión la información.

Título*

H1 —S1

H2 —S2

H3 —S3

conclusión

*H: hecho y S: secuencia

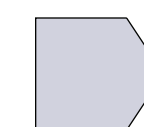
○
Deberán realizarse

- con ritmo
- de un solo punto
- secuenciales
- yendo DE LO GENERAL A LO PARTICULAR

○
Debe evitarse realizar preguntas directas sobre el punto

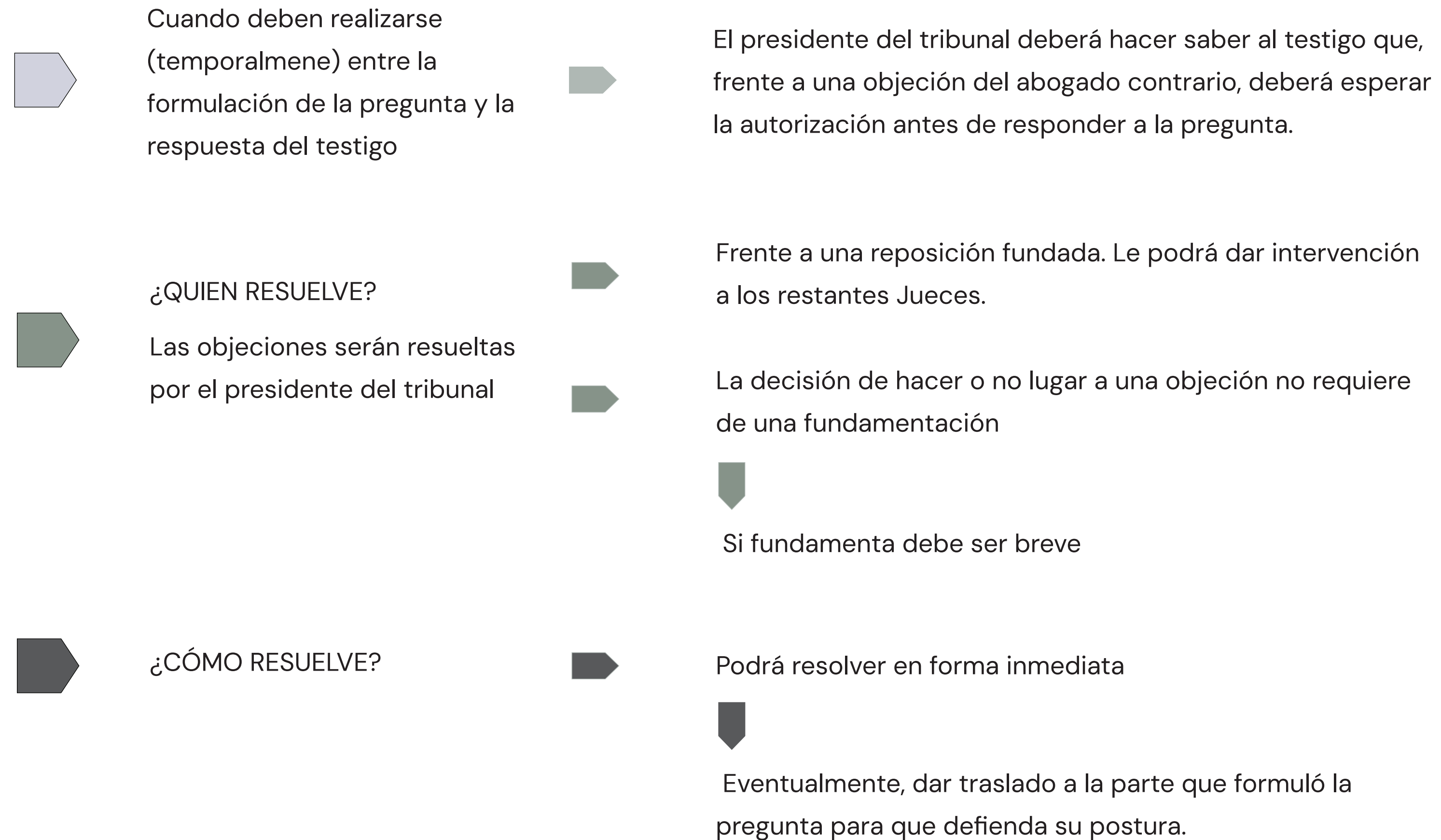
Por ejemplo: "Entonces usted se equivocó y no está seguro de lo que acaba de afirmar").

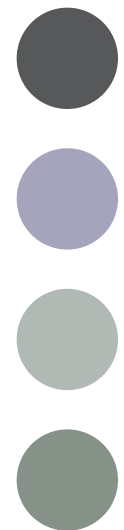
El contra examen no es para que el testigo saque conclusiones, sino antes bien para que el tribunal saque conclusiones con la información que se presenta.



(por ejemplo: "Testigo, quiero que nos centremos ahora en el momento en que encontré al imputado").

Manejo de objeciones



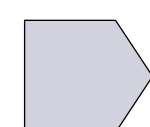


Motivos para objetar

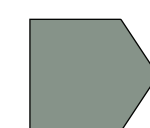
- IMPERTINENTE: la pregunta no guarda relación con lo debatido en el caso.
- CAPCIOSA: se trata de una pregunta que tiende a generar un engaño o trampa
- SUGESTIVA: fuera de los casos en que éstas están permitidas
- SOBRE PRUEBA ILEGAL: las preguntas no pueden versar sobre prueba que fue excluida por ilegal.
- CONFUSA: no queda claro el punto interrogado
- POR OPINIÓN PERSONAL O CONCLUSIÓN: sobre temas que están por fuera del área de experticia o conocimiento del testigo o perito
- COMPUESTA: por presentar más de un punto
- QUE TERGIVERSA LA PRUEBA: pregunta que incluye información falsa.

UTILIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES TOMADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Los jueces permitirán que las partes utilicen cualquier tipo de manifestación realizada por los testigos fuera del juicio



Ya sean declaraciones prestadas en sede policial,



En sede del Ministerio Público



O cualquier tipo de manifestación realizada en otra instancia

Al solo efecto



Refrescar la memoria del testigo



Se debe evitar que se lea su contenido en voz alta, para evitar que esa información sea conocida por el tribunal sin saber si esos puntos son recordados por los testigos.



O evidenciar una inconsistencia



Se permitirá su lectura en alta voz para demostrar la contradicción en que incurrió el testigo.

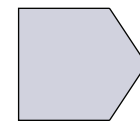
NO IMPLICA QUE ESA DECLARACIÓN INGRESE COMO PRUEBA

- La manera de acreditar la misma incidirá en la credibilidad de la información
- Y será valorado de ese modo al momento de la deliberación

Presentación de la prueba pericial



● CONSISTE EN LA DECLARACIÓN DEL PERITO EN JUICIO, NO PUDIÉNDOSE INCORPORAR POR LECTURA EL INFORME ELABORADO POR AQUÉL.



El perito podrá declarar VALIÉNDOSE DEL INFORME POR ÉL ELABORADO



Pudiendo utilizar

- Gráficas
- Tablas
- apoyo gráfico y/o tecnológico



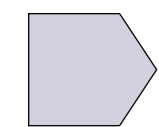
Para explicar sus conclusiones



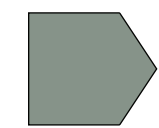
En casos sumamente complejos, los apoyos gráficos y tablas utilizadas, siempre que hayan sido acreditadas enteramente en la declaración prestada por el perito, podrán ser arrimados al tribunal.



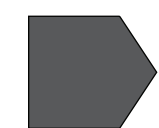
Incorporación de la prueba material



Las partes podrán incorporar prueba material a través de los testigos.



Una vez incorporada la prueba, pasará a las manos del tribunal, quien podrá tenerla y contemplarla para la deliberación.



La mayor o menor calidad en su incorporación será tomada en cuenta por los jueces a los efectos de su credibilidad.

Bibliografía consultada

- Barrios González, B. (s.f.). Manual práctico de litigación oral y argumentación.
- Baytelman, A. A., & Duce, M. J. (2004). Litigación penal: Juicio oral y prueba. Universidad Diego Portales.
- Blanco Suárez, R., Decap Fernández, M., Moreno Holman, L., & Rojas Corral, H. (2005). Litigación estratégica en el nuevo proceso penal (1ra ed.). Lexis Nexis.
- Rúa, G., & González, L. (Año 17). Litigación y sistemas por audiencias: El rol del juez en un sistema adversarial. Fundamento y técnicas de conducción de audiencias. En Sistemas judiciales: Una perspectiva integral sobre la administración de justicia. Publicación anual de CEJA e INECIP.
- INECIP. (s.f.). La litigación en el juicio oral.